

RESOLUCION JEFATURAL N°46 -2017/JNAC/RENIEC

Lima, 25 SET. 2017

VISTOS:



La Carta 112-2017/INGEOPISA (24AGO2017) de la EMPRESA INGEOPISA DE SERVICIOS INTERNACIONAL RENTAL S.A.C. - EMISIR S.A.C.; la Hoja de Elevación N° 000001-2017/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (01SEP2017) y el Memorando N° 000002-2017/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (24AGO2017) del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-RENIEC, para la contratación del "Servicio de Alquiler de 02 Vehículos N1 Panel"; el Memorando N° 000454-2017/GOR/SGAD/RENIEC (29AGO2017) de la Sub Gerencia de Aprovisionamiento y Distribución de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Proveído N° 008654-2017/SGEN/RENIEC (26ENE2017) de la Secretaria General; y, el Informe N° 001825-2017/GAJ/SGAJA/RENIEC (05SEP2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000502-2017/GAJ/RENIEC (05SEP2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:



Que con fecha 22AGO2017, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2017-RENIEC, para la contratación del "Servicio de Alquiler de 02 Vehículos N1 Panel", cuyo valor referencial total asciende a la suma de S/ 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);



Que mediante la Carta 112-2017/INGEOPISA (24AGO2017), la EMPRESA INGEOPISA DE SERVICIOS INTERNACIONAL RENTAL S.A.C. - EMISIR S.A.C., formuló observaciones y consultas a las Bases Administrativas; por lo que a través del Memorando N° 000002-2017/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (24AGO2017), el comité de selección solicitó apoyo al área usuaria en calidad de área técnica para que absuelva las consultas y las observaciones, las cuales con el Memorando N° 000454-2017/GOR/SGAD/RENIEC (29AGO2017), fueron absueltas, realizando el citado comité la postergación de las etapas del calendario y publicando en el SEACE la absolución de consultas y de observaciones, quedando el calendario como a continuación se detalla:





<i>Etapa</i>	<i>Fecha, hora y lugar</i>
<i>Convocatoria</i>	: 22 DE AGOSTO DE 2017
<i>Registro de participantes³</i> * A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 23 AGOSTO DE 2017 Hasta las: 08:29 DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2017
<i>Formulación de consultas y observaciones a las bases</i> *En Mesa de Partes o la que haga sus veces en la Entidad en	: Del: 23 DE AGOSTO DE 2017 Al: 24 DE AGOSTO DE 2017 : Jr. Bolivia N° 109 – Primer Piso Mesa de Partes, en el horario ⁴ de 08:30 a 17:00 Horas : jzegarra@reniec.gob.pe
*Adicionalmente, de ser el caso, enviar a la siguiente dirección electrónica	:
<i>Absolución de consultas y observaciones a las bases</i>	: EL 29 DE AGOSTO DE 2017
<i>Integración de bases</i>	: EL 31 DE AGOSTO DE 2017
<i>Presentación de ofertas</i> * En acto privado en	: EL 05 DE SETIEMBRE DE 2017 : JR. BOLIVIA N° 109 – Primer Piso - Mesa de Partes, en el horario ⁵ de 08:30 a 17:00 Horas
<i>Evaluación de ofertas</i>	: EL 06 DE SETIEMBRE DE 2017
<i>Calificación de ofertas</i>	: EL 06 DE SETIEMBRE DE 2017
<i>Otorgamiento de la buena pro</i> A través del SEACE	: EL 06 DE SETIEMBRE DE 2017



Que en atención a lo anterior, el comité de selección se reunió para realizar la integración de las bases administrativas en la fecha y hora del calendario establecido, tal como se puede apreciar en el acta que obra en el expediente de contratación; sin embargo, al momento de proceder a publicar la integración de bases en el SEACE, dicho acto no se pudo llevar a cabo por problemas del propio sistema electrónico, tal como se puede apreciar en la impresión que se anexa a dicho expediente; no permitiendo el referido hecho realizar la postergación del calendario del mencionado procedimiento de selección;

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000001-2017/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (01SEP2017), el comité de selección solicitó a la Jefatura Nacional que se sirva declarar la nulidad del citado procedimiento de selección por las razones expuestas en el numeral precedente; retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.



Que a través del Proveído N° 008654-2017/SGEN/RENIEC (04SEP2017), la Secretaria General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión respecto de lo solicitado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley), el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que por su parte, el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en lo sucesivo el Reglamento), prevé que *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."*

Que ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo

revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que de acuerdo a lo señalado, se tiene que en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el mismo y continuar válidamente con su tramitación;

Que considerando lo manifestado por el comité de selección en el Informe N° 000016-2017/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (01SEP2017), se tiene que no se ha observado lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado (causal del artículo 44 de la Ley: contravenir normas legales), relativo a no publicar en el SEACE la integración de las bases administrativas dentro del plazo de ley. Por ello, no se puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección, resultando pertinente que el Titular de la Entidad declare su nulidad; debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de integración de bases, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2017-RENIEC, convocado para la contratación del "Servicio de Alquiler de 02 Vehículos N1 Panel", solicitada por el comité de selección; debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de integración de bases, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

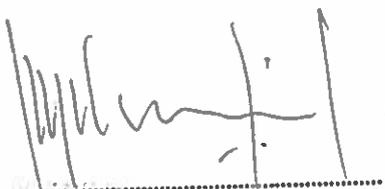


Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-RENIEC, convocada para la contratación del "Servicio de Alquiler de 02 Vehículos N1 Panel", a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.



Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los funcionarios intervinientes en el presente procedimiento de selección, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



.....
DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL